



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00114 00
Proceso	Verbal
Demandante	Nicolás Alberto Sánchez Ríos
Demandado	SBS Seguros Colombia S.A. y otros
Decisión	Decreta pruebas, fija fecha audiencia

Habiendo vencido el término de traslado de la demanda, por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no asista alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su no comparecencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte:

A los demandados.

Testimonial:

Decretar el testimonio de las siguientes personas: Luis Fernando Prada López, Alexis Isaza Paternina, Érica María Guarín Penagos, Alison Fabiana Rendón Guarín y Amparo Montoya Galeano

Dictamen pericial:

Apreciar, en su valor probatorio, la experticia anexa a la demanda.

Citación perito:

Se dispone la citación de Jaime Ignacio Mejía Peláez, quien rindió el dictamen allegado por la aseguradora demandada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 228 del CGP.

b) Pruebas parte demandada.

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte:

Al demandante.

Dictamen pericial:

Apreciar, en su valor probatorio, la experticia anexa a la contestación de la demanda.

Citación perito:

Se dispone la citación de José William Vargas Arenas, quien rindió el dictamen allegado por la parte actora. Lo anterior, de conformidad con el artículo 228 del CGP.

Oficios:

Oficiar a la ARL Positiva para que indique las prestaciones económicas reconocidas al demandante, con ocasión al accidente del 08 de noviembre de 2018, así como toda la información sobre los accidentes y patologías laborales previas al accidente en mención.

3. La audiencia aludida tendrá lugar el día 21 de septiembre de 2021, conforme el siguiente orden:

- El 21 de septiembre de 2021, a partir de las 10:00 a.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

D.T.

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72af93bd5f85a20f7baba9a748e2875b7bbd571efda5a8331d597a80136a622e**
Documento generado en 06/07/2021 11:32:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>